

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º El archivo de los antiguos Registros Civiles de Cartagena quedará a cargo del Juzgado de Distrito número 1.

2.º Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1981.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmos. Sres. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia y Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**15499** REAL DECRETO 1373/1981, de 17 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Subinspector Médico don José Marco Clemente.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Médico del Ejército, don José Marcos Clemente, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**15500** ORDEN 111/10.081/81, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inés Iñarritu Ortiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Inés Iñarritu Ortiz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por doña Inés Iñarritu Ortiz contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegaron su solicitud de pensión extraordinaria del doscientos por ciento, por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**15501** ORDEN 111/10.082/81, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 15 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cortés Robredo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Cortés Robredo, quien postula por sí mismo, y de otra, como de-

mandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Joaquín Cortés Robredo contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de febrero de 1978, que declaramos conforme a derecho: sin costas

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire (JEMA).

**15502** ORDEN 101/1981, de 1 de julio, por la que se señala la zona de Seguridad del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 2, en Villatobas (Toledo).

Por existir en la 1.ª Región Aérea la instalación militar Escuadrón de Vigilancia Aérea número 2, en Villatobas (Toledo), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la 1.ª Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar Escuadrón de Vigilancia Aérea número 2, en Villatobas (Toledo).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15, en relación con el 17 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, a partir de la valla metálica que define el perímetro de la instalación.

Art. 3.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2, en relación con el 19 del Reglamento, se señala una zona de Seguridad Radioeléctrica que tiene como límite 5.000 metros, a partir de la zona de instalación.

Art. 4.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, se definen para esta instalación los conceptos siguientes:

Zona de instalación:

La del recinto militar.

Punto de referencia:

Longitud, 03º 18' 00" W.

Latitud, 39º 53' 19" N.

Altitud, 753 metros SNM.

Plano de referencia:

El horizontal correspondiente a 753 metros, que coincide con el terreno.

Superficie de limitación de altura:

Cuatro por ciento pendiente negativa.

Superficie de limitación de alturas de los radioenlaces:

Dado que el nivel del terreno coincide con el plano horizontal, todo el espacio comprendido dentro de los 5.000 metros, está por encima del límite inferior de la superficie de limitación de alturas.

El pueblo de Villatobas y caseríos que quedan incluidos en la zona de Seguridad Radioeléctrica, no interfieren en el normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas.

Madrid, 1 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

**15503** ORDEN 102/1981, de 1 de julio, por la que se señala la zona de Seguridad de la Comandancia Militar de Marina de San Sebastián.

Por existir en la zona marítima del Cantábrico la instalación militar Comandancia Militar de Marina de San Sebastián, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad

que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, en su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Comandancia Militar de Marina de San Sebastián.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.1 y 26.3 del citado Reglamento, la zona próxima de Seguridad vendrá comprendida por un espacio contado en metros, desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Nordeste.—Cuarenta metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio, por la calle Mari y hacia la dársena comercial.

Límite Sudeste.—Cuarenta metros a partir de la alineación de este lateral del edificio hacia la dársena pesquera y por la calle Mari, reduciéndose a cero metros en la intersección de la calle del puerto con la calle Mari (lateral del edificio).

Límite Sudoeste.—Cinco metros a partir de este lateral del edificio, hasta el frente de las edificaciones en la calle del Ángel.

Límite Noroeste.—Cuarenta metros a partir de la prolongación de la fachada Norte del edificio, a través de la calle Mari y el muelle comercial, reduciéndose a 9 (nueve) metros en la calle Fermín Calvetón.

Madrid, 1 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

**15504** ORDEN 103/1981, de 1 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del Servicio de Municionamiento de Mougá, en El Ferrol del Caudillo.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar del Servicio de Municionamiento de Mougá, en El Ferrol del Caudillo, se hace necesario preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán general de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar del Servicio de Municionamiento de Mougá, en El Ferrol del Caudillo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24.1 y 25 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá determinada por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Norte: Faja de terreno con una profundidad comprendida entre los 250 y 570 metros a partir de la alamburada y piquetes de cierre del recinto en su parte septentrional hasta la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

A = 43° 30' 27" Norte    B = 43° 30' 40" Norte    C = 43° 30' 50" Norte  
 04° 35' 16" Oeste    04° 35' 12" Oeste    04° 34' 48" Oeste  
 D = 43° 31' 02" Norte    E = 43° 31' 00" Norte    F = 43° 30' 56" Norte  
 04° 34' 33" Oeste    04° 34' 14" Oeste    04° 34' 13" Oeste

— Límite Este: Faja de terreno con una profundidad comprendida entre los 560 y 530 metros a partir de la alamburada y piquetes de cierre del recinto en su parte levante hasta la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

F = 43° 30' 56" Norte    G = 43° 30' 52" Norte    H = 43° 30' 37" Norte  
 04° 34' 13" Oeste    04° 34' 02" Oeste    04° 33' 55" Oeste  
 J = 43° 30' 32" Norte  
 04° 33' 57" Oeste

— Límite Sur: Faja de terreno con una profundidad comprendida entre los 200 y 530 metros a partir de la alamburada y piquetes de cierre del recinto en su parte meridional hasta la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

J = 43° 30' 32" Norte    K = 43° 30' 26" Norte    L = 43° 30' 21" Norte  
 04° 33' 57" Oeste    04° 34' 02" Oeste    04° 34' 05" Oeste  
 M = 43° 30' 12" Norte    N = 43° 30' 05" Norte    P = 43° 30' 05" Norte  
 04° 34' 13" Oeste    04° 34' 30" Oeste    04° 34' 42" Oeste

— Límite Oeste: Faja de terreno con una profundidad comprendida entre los cero metros y 250 metros a partir de la alamburada y piquetes de cierre del recinto en su parte de Poniente hasta la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

P = 43° 30' 05" Norte    R = 43° 30' 10" Norte  
 04° 34' 42" Oeste    04° 34' 48" Oeste  
 S = 43° 30' 13" Norte    A = 43° 30' 27" Norte  
 04° 35' 09" Oeste    04° 35' 16" Oeste

Madrid, 1 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

**15505** ORDEN 450/00160/1981, de 1 de julio, por la que se declara urgente, tanto la necesidad para los fines de la Defensa Nacional, como la ocupación de terrenos para el tendido de la línea eléctrica de 15 KW, para alimentación de la estación receptora de Bermeja.

A los efectos pertinentes se hace público que, en el Consejo de Ministros celebrado el día 5 de junio de 1981, se acordó declarar urgente, tanto la necesidad para los fines de la defensa nacional, como la ocupación por expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la instalación del tendido de línea de suministro de energía a la estación receptora de Bermeja, en el término municipal de Pozuelo del Rey, Villar del Olmo y Nuev. Baztán (Madrid).

Lo propietarios afectados por la expropiación son los siguientes:

Don Mariano Cuenca: parcela número 9, apoyos números 13 y 14.

Don Julio Escribano Benito: parcela número 60, un vuelo y posibilidad de un apoyo.

Doña Trinidad Toledo: parcela número 70, vuelo.

Doña Flora Brea: parcelas números 63, 95, 101 y 106, vuelos números 51, 52 y 58.

Don Valentín Martínez Hernández: parcela número 84, un vuelo.

Doña Milagros Corral: parcela número 104, apoyo número 54.

La citada expropiación se lleva a cabo al amparo de lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con los artículos 52 y 53 de la misma.

Madrid, 1 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**15506** ORDEN de 6 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 407.054 y 407.055.

Ilmo. Sr. En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, seguidos ante el Tribunal Supremo con los números 407.054 y 407.055, interpuestos por don Juan Torres Calvi y doña Patrocinio Calvi Pruna, contra acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de agosto de 1975, sobre sanciones por haber llevado a cabo parcelaciones ilegales en parte de la finca denominada «Palmete» de Sevilla, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, en parte, las pretensiones deducidas en estos procesos acumulados por el Procurador don Francisco Pizarro Ramos, en nombre y representación de don Juan Torres Calvi y doña Patrocinio Calvi Pruna, debemos declarar y declaramos: Primero. La improcedencia de decretar una nulidad de actuaciones; segundo. La inexistencia de prescripción de las infracciones que nos ocupan; tercero. La reducción de las multas impuestas a los accionantes a las siguientes cantidades: a) La de don Juan Torres Calvi a nueve millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa pesetas; b) la de doña Patrocinio Calvi Pruna, a diecisiete millones quinientos treinta y una mil seiscientos noventa y dos pesetas; cuarto. La nulidad de los acuerdos del Consejo de Ministros, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en la parte de las multas contraria al pronunciamiento emitido en el anterior apartado, quinto. Sin imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 24 de